

“Por medio de la cual se adopta e implementa la política sobre conflicto de Intereses en el Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRD”

**EL DIRECTOR GENERAL
DEL INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE**

En uso de sus facultades estatutarias y legales y en especial las que le confiere el Acuerdo 4 de 1978, la Resolución de Junta Directiva 005 de 1997, la Resolución 006 de 2017, modificada por las Resoluciones 007 del 21 de junio de 2022 y 002 del 24 de mayo de 2023, proferidas por la Junta Directiva y la Resolución 225 de 2024,
y

CONSIDERANDO:

Que, el **inciso 2 del artículo 123** de la Constitución Política establece que los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad y desarrollarán sus funciones de conformidad con lo previsto en la Constitución, la ley y el reglamento.

Que, la Constitución Política, en su **artículo 209** fija el marco en el que se desarrolla la función administrativa, indicando que esta se encuentra al servicio de los intereses generales, y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, a través de las figuras de descentralización, delegación y desconcentración, referentes para ejecutar las funciones y cumplir con los fines del Estado. Así mismo, la norma en comento señala que las autoridades administrativas tienen el deber de coordinar sus actuaciones con el objetivo de lograr el adecuado cumplimiento de los fines del Estado, y que, en todo caso, la administración pública en todos sus órdenes tendrá un control interno en los términos señalados por la ley.

Que, en desarrollo de las disposiciones constitucionales anteriormente citadas, la **Ley 87 de 1993** *“Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones”*, definió el Sistema de Control Interno y en su **artículo 6** indicó que el establecimiento y desarrollo de dicho sistema en los organismos y entidades públicas: *“(…) será responsabilidad del representante legal o máximo directivo correspondiente. No obstante, la aplicación de los métodos y procedimientos al igual que la calidad, eficiencia y eficacia del control interno, también será de responsabilidad de los jefes de cada una de las distintas dependencias de las entidades y organismos (…)”*.

Que, adicionalmente, la ley ibidem, en su **artículo 13** fijó para las entidades objeto de su aplicación, la obligación de crear un Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno, de acuerdo con la naturaleza de las funciones propias de cada organización.

Que, en cumplimiento de las disposiciones legales anteriormente destacadas, la Dirección General del Instituto Distrital de Recreación y Deporte -IDRD- expidió la **Resolución 327 de 2018** *“Por la cual se*

“Por medio de la cual se adopta e implementa la política sobre conflicto de Intereses en el Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRD”

crea el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno en el Instituto Distrital de Recreación y Deporte y se dictan otras disposiciones”, modificada por la Resolución No. 986 de 2022, estableciendo en el literal f) del artículo 3º, la función de “(...) Conocer y resolver los conflictos de interés que afecten la independencia de la auditoría; siempre que se haya surtido el conducto regular definido en la documentación del Sistema y los instrumentos de auditoría (...)”, atribuida al Comité Institucional de Coordinación de Control Interno del IDRD.

*Que, en procura de resolver los conflictos de intereses de los servidores públicos, el **artículo 44** de la **Ley 1952 de 2019** “Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario”, define el conflicto de interés en los siguientes términos: “(...) Todo servidor público deberá declararse impedido para actuar en*

un asunto cuando tenga interés particular y directo en su regulación, gestión, control o decisión, o lo tuviere su cónyuge, compañero o compañera permanente o algunos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho.

Cuando el interés general, propio de la función pública, entre en conflicto con un interés particular y directo del servidor público deberá declararse impedido (...)”.

*Que, en concordancia con lo anterior, el **artículo 71** de la **Ley 1952 de 2019** ibidem, señala las: “(...) **Inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y conflicto de intereses.** Constituyen inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y violación al régimen de conflicto de intereses, para los particulares que ejerzan funciones públicas (...)”.*

*Del mismo modo, el **artículo 104** señala las causales de impedimento y recusación para los servidores públicos que ejerzan la acción disciplinaria; y el **artículo 105** lo hace extensivo a cualquier servidor público en los siguientes términos: “(...) El servidor público en quien concurra cualquiera de anteriores causales debe declararse inmediatamente impedido, una vez la advierta, mediante escrito en el exprese las razones, señale la causal y, si fuere posible, aporte las pruebas pertinentes (...)”.*

*Que, correlativamente, el **artículo 11** de la **Ley 1437 de 2011** “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, establece que “(...) Cuando el interés general propio de la función pública entre en conflicto con el interés particular y directo del servidor público, este deberá declararse impedido. Todo servidor público que deba adelantar o sustanciar actuaciones administrativas, realizar investigaciones, practicar pruebas o pronunciar decisiones definitivas podrá ser recusado si no manifiesta su impedimento (...)”. En lo sucesivo del artículo se enumeran las causales por las cuales de impedimento y recusación.*

“Por medio de la cual se adopta e implementa la política sobre conflicto de Intereses en el Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRD”

Que, de otro lado, el **artículo 2.2.22.1.1.** del **Decreto Nacional 1499 de 2017** “Por medio del cual se modifica el Decreto 1083 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública, en lo relacionado con el Sistema de Gestión establecido en el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015”, define el Sistema de Gestión como el conjunto de entidades y organismos del Estado, políticas, normas, recursos e información, cuya finalidad es dirigir la gestión pública hacia el mejor desempeño institucional y la consecución de resultados para satisfacer las necesidades y el goce efectivo de los derechos ciudadanos, en el marco de la legalidad y la integridad.

Que, a su vez, el Manual Operativo del Modelo Integrado de Planeación y Gestión -MIPG- previsto en el **artículo 2.2.22.3.5** del **Decreto Nacional 1083 de 2015**, y actualizado por el Decreto Nacional 1499 de 2017, señala que en la constitución del MIPG deben incluirse siete (7) dimensiones, las cuales “(...) agrupan políticas, prácticas, herramientas o instrumentos (...)”. Concretamente desde la Dimensión de Direccionamiento Estratégico, se establece la apuesta por la **integridad pública**, la cual consiste en la unión y coordinación de acciones por parte de las entidades, los servidores y los ciudadanos. La interacción entre estos actores genera acciones de integridad que son el reflejo de entidades públicas transparentes, eficientes, abiertas y que rinden cuentas; promueve servidores públicos comprometidos y probos; cultiva ciudadanos participativos y corresponsables; fomenta cambios concretos en las percepciones, actitudes y comportamientos de los servidores públicos y ciudadanos y; ocasiona transformaciones culturales tangibles alrededor de la administración pública.

Que el **Manual Operativo del Sistema de Gestión MIPG**, en el **numeral 1.2.2** “Política de Integridad” de la dimensión del Talento Humano, señaló que era evidente “(...) la necesidad de construir una política de Integridad para las entidades públicas, dentro de la cual el más

reciente desarrollo ha sido la adopción de un “código general” o “código tipo” que establece mínimos de integridad homogéneos para todos los servidores públicos del país, convirtiéndose así, en una guía de comportamiento en el servicio público. Un código que a la vez es una herramienta de cambio cultural que incita a nuevos tipos de reflexiones, actitudes y comportamientos (...).”

Que, en lo relacionado con la Dimensión del Talento Humano se logra cumplir con el objetivo central de MIPG, el cual es: “(...) Fortalecer el liderazgo y el talento humano bajo los principios de integridad y legalidad, como motores de la generación de resultados de las entidades públicas (...)”, y en consecuencia el propósito de la política de Gestión Estratégica del Talento Humano es permitir que las entidades cuenten con talento humano integral, idóneo, comprometido y transparente, que contribuya a cumplir con la misión institucional y los fines del Estado.

Que, como consecuencia de lo anterior y con el fin de promover cambios concretos en las percepciones, actitudes y comportamientos de los servidores públicos y los ciudadanos para generar así transformaciones culturales tangibles alrededor de la Administración Pública, se da aplicación al **Decreto Distrital 118 de 2018** “Por el cual se adopta el Código de Integridad del Servicio Público, se modifica el

“Por medio de la cual se adopta e implementa la política sobre conflicto de Intereses en el Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDR”

Capítulo II del Decreto Distrital 489 de 2009, “Por el cual se crea la Comisión Intersectorial de Gestión Ética del Distrito Capital”, y se dictan otras disposiciones de conformidad con lo establecido en el Decreto Nacional 1499 de 2017”.

Que, el artículo 1 de la **Ley 2013 de 2019** *“Por medio del cual se busca garantizar el cumplimiento de los principios de transparencia y publicidad mediante la publicación de las declaraciones de bienes, renta y el registro de los conflictos de interés”,* señala que la misma tiene por objeto dar cumplimiento a los principios de transparencia y publicidad, y la promoción de la participación y control social a través de la publicación y divulgación proactiva de la declaración de bienes y rentas, del registro de conflictos de interés y la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios.

*Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 9º del **Decreto Distrital 189 de 2020** “Por el cual se expiden lineamientos generales sobre transparencia, integridad y medidas anticorrupción en las entidades y organismos del orden distrital y se dictan otras disposiciones”, estableció que en la búsqueda de la transparencia y la lucha contra la corrupción en el Distrito Capital, todos los servidores públicos y colaboradores del Distrito Capital, efectuarán el registro y publicación en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP del formato de publicación proactiva declaración de bienes y rentas y registro de conflictos de interés y de declaración del impuesto sobre la renta y complementarios.*

Que, adicionalmente, en el párrafo del artículo antes citado se determinó que la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. y la Secretaría Distrital de Gobierno articularán en una sola herramienta, el seguimiento y la publicación de conflictos de intereses a nivel distrital y local.

*Que, el **Acuerdo Distrital 782 de 2020** “Por medio del cual se establece como obligatoria la presentación, publicación y divulgación de declaración de renta, declaración juramentada de bienes y rentas, declaración proactiva de bienes y rentas y conflicto de intereses, para los servidores públicos de Bogotá y se dictan lineamientos para la publicación de los cargos de libre nombramiento y remoción en el Distrito Capital”, dispuso en su **artículo 1**, que el objetivo del Acuerdo es dar cumplimiento a los principios de transparencia y publicidad, para lo cual se establece la obligación de los servidores públicos de Bogotá D.C., de: “(...) presentar, publicar y divulgar las declaraciones de renta, declaración juramentada de bienes*

y rentas, declaración proactiva de bienes y rentas y conflicto de intereses (...)”, con la finalidad de que la ciudadanía pueda ejercer control social.

Que, el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital en la plataforma de información SIDEAP, desarrolló el módulo “Conflictos de intereses”, el cual permite obtener datos de la declaración general y de la declaración proactiva por parte de Servidores Públicos y contratistas que laboran en el Distrito Capital.

“Por medio de la cual se adopta e implementa la política sobre conflicto de Intereses en el Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRD”

Que de conformidad con lo expuesto, se hace necesario adoptar la Política de Conflicto de Intereses para el Instituto Distrital de Recreación y Deporte -IDRD como un proceso integrador institucional de articulación, concertación, prevención y seguimiento de las estrategias y demás acciones desarrolladas por las dependencias involucradas en las políticas de relación Estado-Administración Pública-Confianza Ciudadana, para la implementación de las políticas públicas que se relacionan con el tema y que ponen en riesgo, la obligación de garantizar el interés general del servicio público afectando la confianza ciudadana en la Administración Pública.

Que, en virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Objeto. En el marco del Comité Institucional de Gestión y Desempeño del IDRD, se **adopta** la Política de Conflicto de Intereses para el Instituto Distrital de Recreación y Deporte -IDRD, como un proceso integrador institucional de articulación, concertación, prevención y seguimiento de las estrategias y demás acciones desarrolladas por las dependencias involucradas en las políticas de relación Estado-Administración Pública-Confianza Ciudadana, para la implementación de las políticas públicas que se relacionan con el tema y que ponen en riesgo, la obligación de garantizar el interés general del servicio público afectando la confianza ciudadana en la Administración Pública.

Lo anterior con el fin de cumplir con los siguientes objetivos:

- a) Promover la prevalencia de los intereses generales de la Administración Pública por encima del interés particular de sus servidores y colaboradores.
- b) Fomentar la cultura de la integridad ética y la honestidad en el manejo de lo público.
- c) Materializar los principios constitucionales de transparencia y publicidad.
- d) Adelantar acciones que faciliten la lucha contra la corrupción en el Instituto Distrital de Recreación y Deporte -IDRD-.
- e) Visibilizar los procedimientos señalados en la normatividad vigente para los trámites, publicaciones y declaraciones.

ARTÍCULO 2.- Alcance. La Política de Conflicto de Intereses del IDRD brinda los lineamientos en esta materia aplicables a todos los “Servidores Públicos” y “Colaboradores” que prestan sus servicios a la entidad y a quienes se encuentran en proceso de vinculación a la misma.

ARTÍCULO 3.- Ámbito de aplicación. La presente política aplica a todos los servidores públicos y

“Por medio de la cual se adopta e implementa la política sobre conflicto de Intereses en el Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDR”

colaboradores del Instituto Distrital de Recreación y Deporte -IDRD- que efectúen el registro de conflictos de intereses y que adelanten actuaciones administrativas, disciplinarias y auditorías, conforme al artículo 2 de la Ley 2013 de 2019,

el artículo 9 del Decreto Distrital 189 de 2020 y el artículo 2 del Acuerdo Distrital 782 de 2020 o aquellas normas que las modifiquen, adicionen o deroguen.

Parágrafo. La publicación de esta información será requisito para posesionarse, ejercer y retirarse del cargo. A quienes no aplica el ingreso y retiro del cargo, será requisito antes, durante y al término del ejercicio de la función pública, prestación de servicios públicos o administración de bienes o recursos públicos, al tenor del parágrafo 1o del artículo 2 de la Ley 2013 de 2019.

ARTÍCULO 4 - Finalidad. En el marco de su misionalidad, el IDRD previene la materialización de conflictos de intereses a través de la declaración de los mismos, siguiendo los lineamientos establecidos en la política y con el diligenciamiento del formato creado para tal fin.

ARTÍCULO 5 - Política para la declaración y trámite de los conflictos de intereses en el Instituto Distrital de Recreación y Deporte -IDRD-. Todo servidor público y colaborador del Instituto Distrital de Recreación y Deporte -IDRD- deberá declararse impedido para actuar en un asunto administrativo, disciplinario y en auditorías, cuando:

1. Tenga interés particular y directo en su regulación, gestión, control o decisión, o lo tuviere su cónyuge, compañero o compañera permanente, o algunos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho.
2. Cuando el interés general, propio de la función pública, entre en conflicto con un interés particular y directo del servidor público o colaborador.

Parágrafo. La declaratoria del conflicto de interés se realizará conforme a los artículos 44 y 56 de la Ley 1952 de 2019 “Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario”, modificada por la Ley 2094 de 2021; el artículo 2º de la Ley 2013 de 2019 “Por medio del cual se busca garantizar el cumplimiento de los principios de transparencia y publicidad mediante la publicación de las declaraciones de bienes, renta y el registro de los conflictos de interés” y el artículo 9º del Decreto Distrital 189 de 2020 “*Por el cual se expiden lineamientos generales sobre transparencia, integridad y medidas anticorrupción en las entidades y organismos del orden distrital y se dictan otras disposiciones*” o aquellas normas que las modifiquen, adicionen o deroguen.

ARTÍCULO 6º- Implementación de la política de conflicto de intereses. El IDRD a través de la Subdirección de Contratación y el Área de Talento Humano de la Subdirección Administrativa y

“Por medio de la cual se adopta e implementa la política sobre conflicto de Intereses en el Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRD”

Financiera, se encargarán de implementar los lineamientos de Conflicto de Intereses para garantizar que sus “Servidores Públicos” y “Colaboradores”, declaren sus conflictos de acuerdo con la normatividad vigente, como mecanismo de prevención de la materialización de un conflicto dentro de la entidad y la minimización de los riesgos de corrupción administrativa.

Para la implementación de la política se realizarán, entre otras, las siguientes acciones:

- Capacitar a sus Servidores Públicos y Colaboradores en la identificación, declaración y gestión de posibles conflictos de intereses.
- Establecer, implementar y socializar a los Servidores Públicos y Colaboradores, el procedimiento interno para el manejo y declaración de conflictos de intereses;
- Mantener actualizada la Información Institucional (Planta de personal, Nomenclatura de Empleos, Vinculaciones y Desvinculaciones y Hojas de vida) en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público (SIGEP);
- Identificar sus Servidores Públicos y Colaboradores, obligados a cumplir con las disposiciones de la Ley 2013 de 2019;
- Hacer seguimiento y control al cumplimiento de la Ley 2013 de 2019 en el **Aplicativo** por la Integridad Pública;
- Analizar y gestionar los Impedimentos declarados por sus Servidores Públicos y Colaboradores, las recusaciones informadas y los posibles conflictos de intereses registrados en el Aplicativo por la Integridad Pública, de acuerdo con el procedimiento interno definido.

ARTÍCULO 7 - La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga la resolución No. 424 del 10 de junio de 2021 y demás normas que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D.C. el día 15/05/2025


DANIEL ANDRÉS GARCÍA CAÑÓN
Director General

Proyectó: Javier Armando Díaz Morales – Contratista Área Talento Humano

Revisó: Yadima Díaz Ochoa – Profesional Especializado Código 222 Grado 11 Área Talento Humano

“Por medio de la cual se adopta e implementa la política sobre conflicto de Intereses en el Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRD”

Aprobó: Juan Carlos Rodríguez Waltero – Subdirector Administrativo y Financiero 
Vo.Bo.: Gabriel Lagos Medina – Secretario General 



POLÍTICA DE CONFLICTOS DE INTERESES DEL INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE – IDR

INTRODUCCION: El Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDR, en cumplimiento de sus obligaciones y tomando en consideración la “Guía para gestionar conflictos de intereses en el sector público Distrital” emitido por la Veeduría Distrital en febrero de 2018, mediante el presente documento presenta la política sobre el tratamiento a los Conflictos de Intereses que se puedan presentar al interior de la Entidad, con el fin de fortalecer la transparencia e integridad de la misma.

OBJETIVO: Establecer la política para la detección, prevención y administración de conflictos de intereses o violación al régimen de inhabilidades e incompatibilidades que afecten el desarrollo de las funciones y deberes de los Servidores Públicos y Contratistas del Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDR.

ALCANCE: Este instructivo está diseñado para que su aplicación sea dirigida a servidores públicos del nivel directivo, supervisores y apoyos a la supervisión de contratos, interventores, contratistas, servidores públicos, así como aquellos que están involucrados en el proceso de gestión contractual dentro de la Entidad, independientemente del tipo de vinculación.

DEFINICIONES:

Servidor público: Persona natural que se vincula al Estado, mediante una relación legal o reglamentaria.

Son servidores públicos los miembros de las corporaciones públicas, los empleados y trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios. Los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento. La ley determinará el régimen aplicable a los particulares que temporalmente desempeñen funciones públicas y regulará su ejercicio. (Art. 123 C.P.)

Contratista: De conformidad con el artículo 34 del Código de Trabajo “Son contratistas independientes y, por tanto, verdaderos {empleadores} y no representantes ni intermediarios, las personas naturales o jurídicas que contraten la ejecución de una o varias obras o la prestación de servicios en beneficios de terceros, por un precio determinado, asumiendo todos los riesgos, para realizarlos con sus propios medios y con libertad y autonomía técnica y directiva.”.

Conflicto de interés: Un conflicto de interés surge cuando un servidor público o particular que desempeña una función pública es influenciado en la realización de su trabajo por consideraciones personales. Lo anterior se encuentra soportado en el art.11 de la Ley 1437 del 2011, así como en el art. 40 de la Ley 734 concordante con el art.44 de la Ley 1952 de 2019, que sobre el tema señalan: **CONFLICTO DE INTERESES:** Todo servidor público deberá declararse impedido para actuar en un asunto cuando tenga interés particular y directo en su regulación, gestión, control o decisión, o lo tuviere su cónyuge, compañero o compañera permanente, o algunos de sus parientes dentro del

cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho. Cuando el interés general, propio de la función pública, entre en conflicto con un interés particular y directo del servidor público deberá declararse impedido.

Inhabilidad: Es la incapacidad, ineptitud o circunstancias que impiden a una persona ser elegida o designada en un cargo público y en ciertos casos, impiden el ejercicio del empleo a quienes ya se encuentran vinculados al servicio.

Incompatibilidad: Ha sido definida como la imposibilidad jurídica de coexistencia de dos actividades.

Impedimento: Es una facultad legal del servidor público para declinar su competencia en un asunto específico, separándose de su conocimiento, cuando considere que existen motivos fundados para que su imparcialidad se encuentre seriamente comprometida.

Interés Público: Es el conjunto de pretensiones relacionadas con las necesidades colectivas de los miembros de una comunidad y protegidas mediante la intervención directa y permanente de Estado.

Código de Integridad: Herramienta que contiene el conjunto de políticas y medidas encaminadas a la prevención de la corrupción y la promoción de la transparencia y la ética en el cumplimiento de las funciones asignadas.

Parentesco de consanguinidad: Es la relación o conexión que existe entre las personas que descienden de un mismo tronco o raíz, o que están unidas por los vínculos de la sangre.

Grados de consanguinidad: Vínculo que existe entre dos personas y que se cuentan en función del número de generaciones unidos por vínculos de sangre en las condiciones establecidas en la normatividad vigente. Así, el nieto está en segundo grado de consanguinidad con el abuelo, y dos primos hermanos en cuarto grado de consanguinidad entre sí.

Parentesco civil: Es el que resulta de la adopción, mediante la cual la ley estima que el adoptante, su mujer y el adoptivo se encuentran entre sí, respectivamente, en las relaciones de padre, de madre, de hijo. Este parentesco no pasa de las respectivas personas.

Valores: En concordancia con la Resolución 105 del 20 de febrero de 2019 “Por la cual se adopta el Código de Integridad del Servicio Público y buen Gobierno Distrital en el Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDR”, se definieron los siguientes valores que contribuyen a orientar las actuaciones de los servidores públicos:

Honestidad: Actúo siempre con fundamento cumpliendo mis deberes con transparencia y rectitud, y siempre favoreciendo el interés general.

Respeto: Reconozco, valoro y trato de manera digna a todas las personas, con sus virtudes y defectos, sin importar su labor, su procedencia, títulos o cualquier otra condición.

Compromiso: Soy consciente de la importancia de mi rol como servidor público y estoy en disposición permanente para comprender y resolver las necesidades de las personas con las que me relaciono en mis labores cotidianas, buscando siempre mejorar su bienestar.

Diligencia: Cumpló con los deberes, funciones y responsabilidades asignadas a mi cargo de la mejor manera posible, con atención, prontitud y eficiencia, para así optimizar el uso de los recursos del estado.

Justicia: Actúo con imparcialidad garantizando los derechos de las personas, con equidad, igualdad y sin discriminación.

Clasificación de los conflictos de interés:

Teniendo en cuenta la definición propuesta por la Veeduría Distrital en la “Guía para Gestionar Conflictos de Intereses en el Sector Público Distrital”, un conflicto de interés surge cuando un servidor público o particular que desempeña una función pública es influenciado en la realización de su trabajo por consideraciones personales”, no obstante, esta situación puede presentarse de manera independiente del tipo de vinculación que se tenga con la entidad.

Teniendo en cuenta lo anterior, se considera que un servidor público o contratista que tenga intereses particulares y directos en una decisión, o lo tenga su cónyuge o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil (ver tabla a continuación), o su socio o socios de hecho o de derecho, deberá declarar el conflicto de intereses.

Tabla 1. Inhabilidades por grados de consanguinidad

Grados de parentesco por consanguinidad	
Primer Grado	Padre/ adoptante / madre/ adoptante / hijos / adoptivos.
Segundo Grado	Hermanos
Tercer Grado	Tíos / sobrinos
Cuarto Grado	Primos
Grados de parentesco por afinidad	
Primer Grado	Cónyuge (Compañero/a permanente) / Suegros
Segundo Grado	Cuñados
Tercer Grado	Sobrinos políticos
Cuarto Grado	Primos políticos
Grados de parentesco por adopción	
Único grado	Hijos Adoptivos

Tipos de Conflicto de Interés

Tomando como base la definición y tipificación que hacen la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico y la Veeduría Distrital, la Entidad adopta la siguiente clasificación de los conflictos de intereses:

- **Conflicto de Interés Real:** Cuando implica un conflicto entre el deber público y los intereses privados de un servidor público, particular ejerciendo funciones públicas, o contratista, en el que dicha persona tiene intereses personales que pueden influir de manera indebida en el desempeño de sus deberes y responsabilidades oficiales.
- **Conflicto de Interés Aparente:** Cuando los intereses privados de un servidor público, particular ejerciendo funciones públicas o contratista, son susceptibles de sospechas porque pueden influir indebidamente en el desempeño de sus funciones u obligaciones, aunque no sea el caso.
- **Conflicto de Interés Potencial:** Cuando un servidor público, particular ejerciendo funciones públicas, o contratista tiene intereses privados de naturaleza tal que pueden dar lugar a que se presente un conflicto de intereses si el servidor tiene que asumir en el futuro determinadas responsabilidades públicas.

Tabla 2. Causales de conflictos de Interés

FACTOR	CAUSAL	NORMA
Parentesco	<ul style="list-style-type: none"> -Si su padre, hijo, nieto, abuelo, hermano, tío, primo trabaja en la entidad a la que aspira ingresa. -Si su suegro o cuñado trabaja en la entidad a la que aspira ingresar. -Si su hijo adoptivo o hijo del cónyuge aspira a un cargo en la entidad en la que usted trabaja. -Si su esposo/a o compañero/a permanente trabaja en la entidad a la que aspira ingresar. 	Artículo 126, Constitución Política de Colombia.
Sanciones penales	<ul style="list-style-type: none"> -Si usted fue condenado por un delito contra el patrimonio del Estado. -Si usted fue condenado por un delito de Colombia relacionado con la pertenencia, promoción o financiación de grupos armados ilegales delitos de lesa humanidad o por narcotráfico en Colombia o en el exterior. -Si por su conducta dolosa o gravemente culposa, dio lugar a que condenen al Estado a una reparación patrimonial salvo que asuma con cargo a su patrimonio el valor del daño. 	Artículo 122, Constitución Política de Colombia.

De las inhabilidades e incompatibilidades para contratar	Constitución Política, Ley 80 de 1993, artículo 8o. de las inhabilidades e incompatibilidades para contratar, Ley 1474 de 2011 y las establecidas en otras normas.	Constitución Política, Ley 80 de 1993, artículo 8o. de las inhabilidades e incompatibilidades para contratar, Ley 1474 de 2011 y las establecidas en otras normas.
Otras	Si usted fue elegido para más de una corporación o cargo público, si los períodos respectivos coinciden en el tiempo, así sea parcialmente.	Artículo 179, numeral 8 de la Constitución Política.
	Si usted se retiró del cargo con derecho a pensión de jubilación.	Artículo 1, Ley 1821 de 2016, corregido por el Decreto 321 de 2017.

Identificación de conflictos de interés y causales de impedimento y recusación:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 1952 de 2019 “Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario”, todo servidor público deberá declararse impedido para actuar en un asunto cuando tenga interés particular y directo en su regulación, gestión, control o decisión, o lo tuviere su cónyuge, compañero o compañera permanente, o algunos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho.

Sobre el particular, el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, establece los impedimentos y causales de recusación de los servidores públicos así:

1. Tener interés particular y directo en la regulación, gestión, control o decisión del asunto, o tenerlo su cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho.
2. Haber conocido del asunto, en oportunidad anterior, el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral precedente.
3. Ser el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes arriba indicados, curador o tutor de persona interesada en el asunto.
4. Ser alguno de los interesados en la actuación administrativa: representante, apoderado, dependiente, mandatario o administrador de los negocios del servidor público.
5. Existir litigio o controversia ante autoridades administrativas o jurisdiccionales entre el servidor, su cónyuge, compañero permanente, o alguno de sus parientes indicados en el numeral 1, y cualquiera de los interesados en la actuación, su representante o apoderado.
6. Haber formulado alguno de los interesados en la actuación, su representante o apoderado, denuncia penal contra el servidor, su cónyuge, compañero permanente, o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, antes de iniciarse la actuación administrativa; o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos a la actuación y que el denunciado se halle vinculado a la investigación penal.
7. Haber formulado el servidor, su cónyuge, compañero permanente o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, denuncia penal contra una de las personas interesadas en la actuación administrativa o su representante o apoderado, o estar aquellos legitimados para intervenir como parte civil en el respectivo proceso penal.
8. Existir enemistad grave por hechos ajenos a la actuación administrativa, o amistad entrañable entre el servidor y alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa, su representante o apoderado.
9. Ser el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o primero civil, acreedor o deudor de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa, su representante o apoderado, salvo cuando se trate de persona de derecho público, establecimiento de crédito o sociedad anónima.
10. Ser el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral anterior, socio de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa o su representante o apoderado en sociedad de personas.
11. Haber dado el servidor consejo o concepto por fuera de la actuación administrativa sobre las cuestiones materia de la misma, o haber intervenido en esta como apoderado, Agente del Ministerio Público, perito o testigo. Sin embargo, no tendrán el carácter de concepto las referencias o explicaciones que el servidor público haga sobre el contenido de una decisión tomada por la administración.

12. Ser el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral 1, heredero o legatario de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa.

13. Tener el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad o primero civil, decisión administrativa pendiente en que se controvierta la misma cuestión jurídica que él debe resolver.

14. Haber hecho parte de listas de candidatos a cuerpos colegiados de elección popular inscritas o integradas también por el interesado en el período electoral coincidente con la actuación administrativa o en alguno de los dos períodos anteriores.

15. Haber sido recomendado por el interesado en la actuación para llegar al cargo que ocupa el servidor público o haber sido señalado por este como referencia con el mismo fin.

16. Dentro del año anterior, haber tenido interés directo o haber actuado como representante, asesor, presidente, gerente, director, miembro de Junta Directiva o socio de gremio, sindicato, sociedad, asociación o grupo social o económico interesado en el asunto objeto de definición.

Sujetos obligados a declarar conflictos de intereses:

Toda persona natural o jurídica que haya tenido tenga, o vaya a tener relación laboral, contractual o comercial con el IDR, en su calidad de servidor público o contratista y se encuentre inmerso en situaciones que puedan afectar la neutralidad para la toma de decisiones propias de su competencia.

Estrategias Preventivas

Como política institucional para la prevención del conflicto de intereses y violación al régimen de inhabilidades e incompatibilidades se establecen las siguientes estrategias preventivas:

a. Sesiones informativas y/o de capacitación en prevención, identificación y gestión de conflictos de intereses. Los servidores públicos, contratistas y demás personas vinculadas o que se vayan a vincular a la entidad, deberán participar en sesiones informativas y/o de capacitación sobre el régimen vigente de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses, esta capacitación estará a cargo del Área de Talento Humano, quien brindará a todos los colaboradores de la Entidad, la formación en la prevención, identificación y gestión de conflictos de intereses.

b. Publicación y divulgación proactiva de la Declaración de Bienes y Rentas del registro de conflictos de Interés y la Declaración de Impuesto sobre la renta y complementarios, a través del aplicativo establecido legalmente, el cual se tramita antes, durante y al finalizar vínculo laboral y/o contractual. Dicho formulario se constituye en uno de los instrumentos para identificar los bienes y líneas de consanguinidad del individuo lo cual contribuirá al establecimiento de conflictos de intereses. Esta información debe ser actualizada de conformidad con el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública.

c. Formato Declaración de conflicto de interés. Este formato busca formalizar la declaración de conflicto de interés de los servidores públicos y contratistas. El área encargada de custodiar el formato diligenciado por el declarante será Área de Talento Humano en caso de tratarse de un servidor público o la Subdirección de Contratación en caso de tratarse de un Contratista.

Ocasiones para declarar conflictos de intereses:

Cuando el servidor público o contratista inician su proceso de vinculación y durante el ejercicio del cargo y/o ejecución del contrato con la entidad deberá ingresar al aplicativo mediante el cual se realiza la publicación y divulgación proactiva de la Declaración de Bienes y Rentas, del registro de conflictos de Interés y la Declaración de Impuesto sobre la renta y complementarios (Ley 2013 de 2019).

Lo anterior aplica, a los servidores o contratistas que ejercen funciones de interventoría, supervisión, estén vinculados o se lleguen a vincular a los procesos de gestión contractual, quienes deberán presentar la declaración al iniciar la respectiva labor, a través del aplicativo dispuesto para tal fin.

Conforme a lo previsto en el artículo 3° de la Ley 2103 de 2019, cada año deberán actualizarse los documentos antes mencionados y toda situación que modifique la información contenida en los mismos, deberá ser comunicada y registrada dentro de los dos (2) meses siguientes al cambio.

Trámite del conflicto de intereses:

1- Cuando un servidor público o contratista del IDRD encuentre que en el ejercicio de sus funciones u obligaciones contractuales puede verse incurso en un conflicto de interés, deberá dentro de los tres (3) días siguientes a su conocimiento, exponer las causas de a través de la plataforma del SIDEAP al superior jerárquico y/o Supervisor del contrato, o si no lo tuviere, a la cabeza del respectivo sector administrativo. A falta de todos los anteriores, al Alcalde Mayor del Distrito Capital, siguiendo lo establecido en el Art. 12 Trámite de los impedimentos y recusaciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para realizar el registro en la plataforma de SIDEAP, servidor público o contratista debe realizar los siguientes pasos:

- Ingresar a la plataforma de SIDEAP <https://sideap.serviciocivil.gov.co/sideap/>
- Ingresar correo electrónico, contraseña del usuario
- En el costado izquierdo de la página, seleccionar el menú principal, luego el menú de conflicto de intereses.
- Seleccionar la opción impedimentos y recusaciones
- Declarar impedimento
- Iniciar con el proceso de registro de información que solicita el formulario.

2- Dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de recibido el escrito en mención, el superior jerárquico o el supervisor del contrato, bajo el principio de confidencialidad respecto del tratamiento de los datos personales de que trata el Decreto 1377 de 2013 "Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1581 de 2012" deberá decidir si acepta o no el impedimento mediante acto administrativo motivado (memorando), el cual será comunicado al funcionario o contratista que estuvo involucrado en el conflicto de intereses bien sea para que se separe de la función y/o actividad que está realizando o para que continúe ejecutándola. Si acepta el impedimento, determinará a quién corresponde el conocimiento del asunto, pudiendo, si es preciso, designar un funcionario ad hoc, el cual será designado por parte del nominador de la Entidad y en el mismo acto ordenará la entrega del expediente.

3- En caso de que el superior jerárquico o el supervisor del contrato lo acepte el impedimento, deberá, además, en el mismo documento determinar quién se encargará de asumir la regulación, gestión, control o decisión de la situación que dio pie al conflicto de intereses, reasignado las funciones a un servidor público que acredite las competencias funcionales necesarias para asumir la función que le está siendo asignada.

4- En caso de que exista un conflicto de interés, el servidor deberá:

- Renunciar a las actividades que generan el conflicto, como condición previa para asumir su cargo o suscribir su contrato.
- Declararse impedido para tomar decisiones durante su gestión en asuntos relacionados con las personas o asuntos en los cuales haya estado vinculado en los últimos tres años o participe como socio.
- Cuando en el ejercicio de sus funciones se presente una situación que pueda constituirse como un conflicto de interés, el servidor público tiene la obligación de no intervenir y declarar su impedimento.

- Cuando en la ejecución de sus obligaciones contractuales se presente una situación que pueda constituirse como un conflicto de interés, el contratista tiene la obligación de no intervenir y declarar su impedimento.

5. Una vez tomada la decisión de aceptación o rechazo del impedimento, el superior jerárquico o el supervisor del contrato deberá informar, a las dependencias de Talento Humano o Contratación según sea el caso para que repose copia en la Historia Laboral o, en caso de tratarse de un Contratista, a la Subdirección de Contratación para que repose en el expediente contractual (formato SIDEAP)

PROCEDIMIENTO FRENTE A LAS RECUSACIONES

1. Si cualquier persona interna o externa al IDRD presente una recusación (acompañada de las pruebas o documento que permita demostrar la causal invocada), el recusado manifestará si acepta o no la causal invocada, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su formulación y le remitirá un reporte a su superior jerárquico o supervisor del

2. El superior jerárquico o el supervisor del contrato bajo el principio de confidencialidad respecto del tratamiento de los datos personales de que trata el Decreto 1377 de 2013 “Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1581 de 2012”, decidirá de plano sobre la recusación dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su recibo mediante acto administrativo motivado (memorando), el cual será comunicado al funcionario o contratista que estuvo involucrado en el conflicto de intereses bien sea para que se separe de la función que está realizando o para que continúe ejecutándola.

3. En caso de que el superior jerárquico o el supervisor del contrato lo acepte, deberá, además, en el mismo documento determinar quien se encargue de asumir la regulación, gestión, control o decisión de la situación que dio pie al conflicto de intereses, esto es, deberá reasignar las funciones a un servidor público que acredite las competencias funcionales necesarias para asumir la función que le está siendo asignada. Por otro lado, en caso de aceptar la recusación, el superior jerárquico o el supervisor del contrato determinarán a quien corresponde el conocimiento del asunto e informará al Oficina de Control Disciplinario Interno para que se realice la correspondiente investigación disciplinaria o remita a la autoridad competente.

4. Una vez tomada la decisión de aceptación o rechazo del impedimento, el superior jerárquico o el supervisor del contrato deberá informar al servidor público o contratista a través de la plataforma SIDEAP, a las dependencias de Talento Humano o Contratación según sea el caso para que repose copia en la Historia Laboral o, en caso de tratarse de un Contratista, a la Subdirección de Contratación para que repose en el expediente contractual y a la Oficina de Control Disciplinario Interno.

5. Oficina de Control Disciplinario Interno llevará un control sobre los conflictos de intereses que le han sido reportados y de las sanciones a que hubiere lugar para cada caso.

La actuación administrativa se suspenderá desde la manifestación del impedimento o desde la presentación de la recusación, hasta cuando se decida. Sin embargo, el cómputo de los términos para que proceda el silencio administrativo se reiniciará una vez vencidos los plazos a que hace referencia el numeral 1 de esta política.

6. En caso, que el servidor público o contratista no declare el presunto conflicto de interés en el que se encuentran y tampoco sea recusado por un tercero, podrá ser denunciado penal y disciplinariamente ante la autoridad competente por quien tenga conocimiento de la ocurrencia de la causal.

TRÁMITE POSTERIOR A LA DECLARACIÓN DEL CONFLICTO:

1- Una vez tomada la decisión de aceptación o rechazo del impedimento, el superior jerárquico o el supervisor del contrato deberá informar mediante memorando y cargar la respuesta proyectada al aplicativo SIDEAP en el módulo de impedimentos, una vez realizado este paso, el sistema mostrará la información relacionada al impedimento y/o recusación.

2- El superior jerárquico o el supervisor del contrato deberá realizar seguimiento oportuno para asegurarse de que el servidor público o contratista comprenden y lo adopten la decisión.

COMPROMISOS Y SANCIONES

- Tanto los servidores y los contratistas del IDRD serán responsables de estar atentos a la posible existencia de conflictos de intereses en los cuales se vean involucrados, y, por tanto, será una obligación el reportarlos de manera inmediata cuando se presente, de acuerdo con la presente política.
- En caso de no poner en conocimiento los hechos que dan origen a un conflicto de interés, se constituirá falta disciplinaria acorde con lo señalado en el Artículo 26 de la Ley 1952 de 2019, razón por la cual las autoridades competentes, deberán adelantar las actuaciones disciplinarias correspondientes.

RESPONSABLES:

Los responsables de verificar el cumplimiento de la política establecida en el presente documento serán la Subdirección de Contratación, el Área de Talento Humano y la Oficina de Control Disciplinario Interno.

FUENTES:

- Guía para la Identificación y declaración de Conflicto de Intereses de la Veeduría Distrital.
- Guía para la Identificación y declaración de Conflicto de Intereses del Departamento Administrativo de la Función Pública DAFP.
- Instructivo Declaración y Registro De Conflicto De Interés, versión 2.0 de junio de 2022, Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital. <https://serviciocivil.gov.co/tablero-de-control/info-importante-tablero-de-control/instructivo-de-declaracion-y-registro-de>
- Test de percepción sobre integridad, Función Pública.
- Ley 2016 de 2020, Por la cual se adopta el código de integridad del Servicio Público Colombiano y se dictan otras disposiciones
- Caja de herramientas de Función Pública, para la socialización e implementación del Código de Integridad.